



RESOLUCIÓN No. 02-2009. (SOBRE GESTION RESPONSABLE DE JUEGO).

La **Lotería Nacional**, es la Institución de la Administración Pública, creada y regida por las Leyes Nos.689 y 5188 de fechas de 26 de Junio del año 1927 y 30 de Junio del año 1959 respectivamente, encargada de regular, fiscalizar, supervisar la implementación, operación y administración de los establecimientos autorizados para las operaciones de ventas de dichos juegos.

Vista: La Ley 5158, del 30 de Junio del año 1959, con sus modificaciones que establece la Lotería Nacional como una renta pública.

Visto: El Decreto 1167-01, de fecha 11 de Diciembre del 2001, emitido por el Presidente Constitucional de la República, que establece reglamentaciones y que da plenas facultades a la Lotería Nacional, en todo lo concerniente a la fiscalización, organización y regulación en torno al mercado para Bancas de Lotería y juegos cuyo fundamento sea el azar.

Visto: El reglamento de aplicación del Decreto 1167, de fecha once (11) de Diciembre 2001.

Vista: La Ley No.11-92 del 16 de Mayo del año 1992 que crea el Código Tributario de la República Dominicana.

Visto: Visto los artículos 22 y 392 de la Ley 136-03 del 7 del mes de Agosto de 2003, denominada Código del Menor.

Vista: La resolución marcada con el No. 8-2008 de fecha 30 del mes de Octubre del 2008, dictada por el Administrador de la Lotería Nacional.

Vista: La Ley No. 358-05 General de Protección del Consumidor o Usuario, promulgada el 19 de Septiembre del 2005.

LA ADMINISTRACIÓN GENERAL DE LA LOTERÍA NACIONAL:

CONSIDERANDO: Que la Lotería Nacional es la institución del Estado que conforme a la Ley 5158 de fecha 30 de junio del año 1959 y sus modificaciones posteriores, con autoridad y poder para regularizar todos los juegos que se efectúen en la República Dominicana, con premios en dinero o cualquier otro objeto de valor, mediante celebración de sorteos.

CONSIDERANDO: Que la lotería nacional ha sido establecida como una renta en beneficio del tesoro público con la atribución de controlar las operaciones que hagan posible la programación de ejecución de los precitados juegos.

CONSIDERANDO: Que el ordinal d) del Art.22, de la Ley 136-2003, expresa: **“Queda prohibida la venta a niños, niñas y adolescentes todo juegos o billetes de lotería y sus equivalentes.”**

CONSIDERANDO: Que el artículo 23 de la Ley No. 136-03 expresa **“Queda absolutamente prohibida la entrada a niños, niñas y adolescentes en establecimientos comerciales donde se consuman bebidas alcohólicas, casas de juegos y de apuestas. Los propietarios de dichos establecimientos estarán obligados a colocar en un lugar visible a la entrada del local la advertencia de prohibición de admisión de niños, niñas y adolescentes.”**

CONSIDERANDO: Que el artículo 392 de la ley 136-03 expresa **“Se prohíbe la entrada o trabajo a niños, niñas y adolescentes, en lugares donde se celebran juegos de azar. La violación a esta disposición será penada de un (1) a dos (2) meses de privación de libertad y multa de (1) a tres (3) salarios mínimos establecidos oficialmente vigente al momento de cometer la infracción.”**

CONSIDERANDO: Que existen lugares comerciales tales como supermercados, farmacias, joyerías, etc. donde operan puntos de ventas de juegos de loterías, para lo cual la presente resolución viene a regular la admisión de los menores a dichos centros comerciales y permite su entrada siempre y cuando sea con el objetivo de adquirir productos diferentes a los vedados por la Ley 136-03.

CONSIDERANDO: Que la Ley 136-03, prohíbe la entrada a los centros comerciales donde vendan juegos de loterías, por lo que la administración de la Lotería Nacional, con el objeto de darle fiel cumplimiento a las disposiciones establecidas en la mencionada ley, ratifica en todas sus partes lo establecido en la misma y por consiguiente prohíbe la entrada a los niños, niñas y adolescentes, a los lugares comerciales que vendan exclusivamente juegos de azar.

CONSIDERANDO: Que es de la obligación de los propietarios de franquicias de bancas de lotería y a su cargo, publicar un letrero en lugar visible donde se establezca la prohibición de entrada a los menores a los establecimientos comerciales que vendan exclusivamente juegos de lotería.

CONSIDERANDO: Que así mismo, se hace necesario que los jugadores conozcan los derechos que le asisten y los deberes al momento de realizar sus jugadas, por lo que mediante la presente resolución se establece un decálogo sobre los derechos y deberes de los jugadores.

CONSIDERANDO: Que la responsabilidad de garantizar el derecho de los consumidores es una función de todos los actores involucrados del sistema, pero sobre todo del Estado Dominicano en nombre del cual actúa la Lotería Nacional.

CONSIDERANDO: Que es necesario la existencia de mecanismos institucionales para llevar a cabo de manera clara y precisa las labores de investigación de las violaciones de los derechos del consumidor, defensa y protección del consumidor de juegos de loterías.

CONSIDERANDO: Que mediante la Ley No. 358-05 General de Protección del Consumidor o Usuario, promulgada el 19 de Septiembre del 2005, el Congreso Nacional ha sentado las bases legales de protección al consumidor dentro del territorio dominicano

CONSIDERANDO: que la República Dominicana ratificó mediante la resolución No.2-95, del Congreso Nacional, promulgada por el Poder Ejecutivo en fecha 20 de enero de 1995, el Acuerdo de Marrakech por derechos del consumidor o usuario, el cual establece la Organización Mundial del Comercio, acuerdo que persigue, entre otros objetivos, «que las relaciones entre países en la esfera

de la actividad comercial y económica» tiendan «a elevar los niveles de vida, a lograr el pleno empleo y un volumen considerable y en constante aumento de ingresos reales y demanda efectiva y a acrecentar la producción y el comercio de bienes y servicios...», para lo cual es precisa que estas relaciones se realicen en un marco de justicia y respeto de los derechos de los consumidores

CONSIDERANDO: que la República Dominicana asumió el compromiso de aplicar las directrices para la protección del consumidor aprobadas por aclamación en la Asamblea General de la Organización de las Naciones Unidas, mediante resolución número 39/248, del 9 de abril de 1985, en las que se especifica el rol que deben jugar los gobiernos para proteger y salvaguardar los derechos e intereses de los consumidores.

CONSIDERANDO: Que los niveles compulsivos del juego de azar, convierte al jugador asiduo en ludópata, situación esta que puede repercutir en la sociedad dominicana y con el ánimo de enfrentar la ludopatía, la Lotería Nacional, crea un programa de apoyo a los ludópata.

CONSIDERANDO: Que el programa mencionado en el considerando anterior se hará como un esfuerzo mancomunado entre los empresarios de juegos de lotería y la Lotería Nacional, con la intención de dar apoyo a los ciudadanos que tengan esta condición y eviten consecuencias en sus familias y su comunidad.

LA ADMINISTRACION DE LA LOTERIA NACIONAL EN EJERCICIO DE SUS FACULTADES LEGALES;

RESUELVE:

ARTICULO PRIMERO: Se ratifican en todas sus partes los términos de la resolución 8-2008, de fecha 30 del mes de octubre del año Dos Mil Ocho (2008), en cuanto a la aplicabilidad referente a los niños, niñas y adolescentes.

ARTICULO SEGUNDO: ORDENA a los propietarios de bancas de lotería, que sólo tienen como actividad comercial la venta de juegos de lotería, fijar en lugar visible un letrero que diga de la siguiente manera:

"PROHIBIDO LA ENTRADA Y VENTA A MENORES DE EDAD"

Art. 23 y 392, Ley 136-03

ARTÍCULO TERCERO: ORDENA a los propietarios de bancas de lotería que operan en centros o plazas comerciales de diversa actividad comercial fijar en su establecimiento un letrero que diga de la siguiente manera:

"PROHIBIDO LA VENTA DE JUEGOS DE LOTERIA A MENORES DE EDAD"

Art. 23 y 392, Ley 136-03

PARRAFO: SE OTORGA un plazo de 90 días contados a partir de la presente resolución para que los propietarios de franquicias de bancas de lotería fijen en lugar visible los letreros mencionados en este artículo.

ARTICULO CUARTO: Se establecen los derechos y deberes de los jugadores de juegos de Lotería, tal como se citan a continuación:

Derechos del Jugador

Todo Jugador tiene derecho a:

- Elegir libremente la banca donde desee realizar su jugada.
- Verificar la autenticidad de la razón social de la banca
- Verificar que el lugar donde hace su jugada de lotería esté debidamente autorizado por la Lotería Nacional. El jugador tiene derecho incluso a, solicitar a la Banca de Lotería la identificación y código de autorización asignado por la Lotería Nacional.
- Lograr a que se le haga efectivo el pago de su jugada premiada.
- Solicitar información sobre cualquier aspecto relacionado con las jugadas o los sorteos de cualquiera de las empresas del mercado.

Deberes del Jugador

Verificar, en el momento de recibir el comprobante de su jugada, que los números concuerden con la jugada realizada, y los datos de la compra sean correctos.

- Conservar su comprobante para hacer efectivo su premio.
- Presentar su identificación personal para hacer efectivo el premio.

PARRAFO: Los propietarios de franquicias de Bancas de Loterías deberán fijar en un lugar visible el decálogo de los derechos y deberes de los jugadores mencionados en esta resolución, para lo cual se **OTORGA** un plazo de 90 días contados a partir de la fecha de la presente resolución.

ARTÍCULO QUINTO: Se establecen los deberes de los propietarios de las Bancas de Lotería para con los jugadores de juegos de lotería,

- a) Tener al día la Franquicia realizando el pago del derecho de operación de la misma.
- b) Identificar la franquicia mediante la colocación de un distintivo codificado en un lugar visible del punto comercial.
- c) Colocar en un lugar visible un letrero que prohíba a los menores de edad acceder a los puntos de comercialización dedicado exclusivamente a juegos de lotería.
- d) Colocar en el punto de comercialización el decálogo de los derechos y deberes de los jugadores.
- e) Velar por mantener las instalaciones del punto comercial en condiciones adecuada.
- f) Pagar a los clientes las jugadas premiadas.
- g) No vender números de lotería a menores de edad.
- h) Ajustar las operaciones de la franquicia a todas las resoluciones emanadas por la Lotería Nacional para regular las bancas y puntos de ventas de juegos de lotería.
- i) Garantizar la devolución porcentual dedicado a pagos de premios.

PARRAFO I: PROHÍBE a los propietarios de bancas o puntos de ventas de juegos de loterías, recibir jugadas en cantidades que excedan su capacidad de provisión de fondos.

PARRAFO II: Queda prohibido la venta de juegos de loterías manual. El boleto de la jugada deberá ser realizado de manera electrónico y contener las siguientes especificaciones:

- Nombre de la Banca donde se realiza la jugada
- Dirección de la Banca donde se realiza la jugada
- Nombre del juego;
- Tipo de jugada
- Números seleccionados por el jugador;
- Cantidad de la jugada;
- Total del costo de las jugadas realizada;
- Fecha del sorteo

ARTICULO SEXTO: La Administración de la Lotería Nacional, crea un programa de apoyo en beneficio de los ludópata a través de terapias y talleres, con el propósito de dar a conocer a la comunidad jugadora los factores de riesgos, los síntomas y efectos de la ludopatía, de tal manera que pueda minorizarse el impacto social que esta produce.

ARTICULO SEPTIMO: DEJA sin efecto cualquier resolución emitida por la administración de la Lotería Nacional, que le sea contraria a la presente.

Dado en la ciudad de Santo Domingo, Distrito Nacional, capital de la República Dominicana a los Primero (01) del mes de Abril del año 2009.

Sr. José Francisco Peña Guaba.

Administrador General.